

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 135

JUEVES 7 DE JUNIO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 31 de Mayo de 1945
AÑO X NUM. 151

Núm. 1.701

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos Y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 520 por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne.

FUNDAMENTO

La libertad de precio de las carnes de las diferentes especies de ganado y sus despojos, decretada por Circular de esta Comisaría General número 406 (Boletín Oficial del Estado número 274, de 1.º de Octubre de 1943), fué inspirada por el deseo de lograr un régimen de normalidad comercial; pero habiendo observado que los precios de venta al público no guardan la debida relación con los que pagaron los tablajeros por las canales, al aplicar márgenes comerciales excesivos, dispongo lo siguiente:

a) Necesidad de que la Delegación posean todos los sábados certificaciones de los precios y pesos de las reses sacrificadas durante la semana y sus despojos comestibles e industriales.

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos tendrán en su poder, todos los sábados, certificación oficial del Matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal

forma de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida.

Se exceptúa el ganado de cerda, puesto que continúa prohibido su consumo en fresco.

Igualmente tendrán certificación oficial en la que figure el valor que libremente hayan alcanzado por kilogramo canal, los despojos comestibles e industriales de las diferentes especies de ganado, para hallar también la media correspondiente a cada uno de ellos.

A los efectos indicados las transacciones de reses y sus despojos se realizarán en régimen de absoluta libertad entre ganaderos o entradores y las Sociedades de tablajeros y de despojeros y carniceros y despojeros no agrupados que hayan venido actuando hasta la fecha de la promulgación de esta Circular.

b) Necesidad de hallar la media ponderada, para fijar los precios de venta al público por semanas.

A la vista de las cantidades que figuren en las certificaciones ya referidas, el Secretario de la Junta Provincial de Precios hallará la media ponderada; esta cifra se multiplicará por los coeficientes que se indicarán posteriormente, y el producto resultante se dividirá por 100, obteniéndose así los precios de venta que se establecerán, por cada Delegación provincial de Abastecimientos, como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante.

De la media ponderada que resulte en cada una de las especies de ganado se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección Precios así como de los precios fijados al público.

c) Clasificación de las carnes.

Artículo 2.º A partir del primer sábado de la publicación de la presente disposición los tablajeros venderán al público la carne con arreglo a la siguiente y única clasificación:

VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera, sin hueso (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda).

Clase segunda, sin hueso: falda, pezcuezo, pecho y rabo.

LANARFS O CABRIOS MAYORES Y MENORES

Chuletas.

Pierna y paletilla.

Falda y pezcuezo.

d) Coeficiente para hallar los precios de venta de las carnes sebo y huesos.

Para fijar los precios de venta al público de las carnes, sebo y huesos se multiplicará el valor promedio ponderado del kilogramo canal de carne en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios, por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera.	160
Clase segunda.	120
Sebo.	50
Hueso blanco.	20
Hueso rojo.	10

e) Coeficiente para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales.

Para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales se multiplicará el valor promedio del kilogramo canal de cada clase de despojo en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

DESPOJOS COMESTIBLES

Hígado.	1.000
Corazón.	800
Pulmón.	300
Carne de despojos.	300
Lengua.	1.500
Callos.	800
Patas.	800
Sesos.	1.000
Sangre.	300

DESPOJOS INDUSTRIALES

S. bo de mondonguería.	130
--------------------------------	-----

Tripa roscal. 70

Cordilla o tripa de buey (y se obtendrá el precio por unidad). 3.000

Cordilla de menor, excepto buey cebón (y se obtendrá el precio por unidad). 2.000

Pezuñas. 200

Aslas. 2.000

LANAR O CABRIO MAYORES Y MENORES

Chuletas. 140

Pierna y paletilla. 120

Falda y pescuezo. 100

DESPOJOS COMESTIBLES

Lengua y carrillada. 500

Sesos. 500

Hígado. 1.000

Corazón. 400

Pulmón. 200

Callos. 40

Manos y pies (y se obtendrá el precio de las cuatro extremidades). 200

DESPOJOS INDUSTRIALES

Sebo. 2.000

Cordilla (y se obtendrá el precio por unidad). 800

Cuando la carne se venda en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único el coeficiente será 115.

f) Los precios al público se incrementarán en el importe de los arbitrios e impuestos municipales.

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del mismo.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de Abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin

que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrifiquen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambadas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

g) Sanciones.

Art. 3.º Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1945. - El Comisario General, Rufino Beltrán. Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 1.761

Aumento de la jornada de trabajo en las Fábricas de Hilados de Agodón

Por la Dirección General de Trabajo y a petición del Sindicato Nacional Textil, se ha autorizado hasta el día 30 de Septiembre del año en curso, el aumento de una hora diaria en la jornada de trabajo de cada uno de los turnos que tengan establecidos las Fábricas de Hilados de Algodón de toda España, con la obligación por parte de las Empresas de abonar dicha hora con el recargo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de las Empresas afectadas.

Córdoba a 30 de Mayo de 1945. - El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Servicio Nacional del Trigo JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.760

Normas para la declaración de la cosecha 1945 y plazos de declaración y entrega de productos.

Obrando ya en poder de los Ayuntamientos los impresos modelo C-1, se hace saber la obligación que tie-

nen los agricultores de hacer el primero y segundo tiempo de declaración de cosecha antes del 20 de Junio próximo, rellenando todos los datos de acuerdo con la declaración hecha ante las Juntas Agrícolas con anterioridad.

El no formalizar las declaraciones dentro del plazo señalado, se considerará como ocultación pasando el tanto de culpa a la Fiscalía Provincial de Tasas y Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia para sanción.

El plazo de entrega de la cosecha de trigo, terminará el día 15 de Julio próximo, considerando como clandestino todo el trigo que se encuentre en poder de los agricultores que no sea la reserva de siembra.

Para facilidad de los agricultores, este S. N. T. hará en la Jefatura Provincial contratos en depósito de aquellos que lo interesen y que la cantidad sea superior a 2.500 kilos; debiendo hacer dichos depósitos inmediatamente que se haya recolectado.

Córdoba 23 de Mayo de 1945. - El Jefe Provincial, José Leva.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.741

Don Carlos Díaz Araguete, Oficial de Sala Letrado de esta Audiencia Territorial de Sevilla:

Certifico. Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento. - En la ciudad de Sevilla a veinte y tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha visto los autos ejecutivos seguidos en el Juzgado número dos de los de Córdoba a instancia de «Maquinarias Cinematográfica S. A.» domiciliada en Barcelona, contra don Tomás Garrido Uclés, mayor de edad, casado, empresario, y vecino de Córdoba, apelante en estos autos y don José Garrido Uclés, don Francisco Ruiz Jurado y don Cristóbal Medina Cabrera, declarados en rebeldía los tres últimos, siendo representado el dicho apelante por el procurador don José Lasida Zapata y defendido por el Letrado don Manuel Gordillo García.

Aceptando sustancialmente los resultandos de la sentencia apelada fecha doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la cual desestimando la oposición formulada en estos autos por la representación de don Tomás Garrido Uclés, mandó seguir la ejecución adelante, por la cantidad principal de catorce mil doscientas pesetas, intereses legales, gastos y costas.

Parte dispositiva. - Fallamos: Que desestimando la solicitud incidental que produjo la parte apelante en el acto de la vista del recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por la cual desestiman-

do la oposición formulada en estos autos por la representación de don Tomás Garrido Uclés, mandamos seguir la ejecución adelante por la cantidad principal de catorce mil doscientas pesetas, intereses legales gastos y costas, sin declaración de las costas causadas en esta segunda instancia. Y a su tiempo con certificación de esta resolución y carta-orden para su cumplimiento devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia. - Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. - Francisco Díaz Plá. - Domingo Onorato. - José Morejón Castro.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma extendiendo la presente que firmo en Sevilla a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.711

Don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, Vicesecretario en Comisión de esta Audiencia en funciones de Secretario de la misma y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 3 de 1944, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 20 de Marzo de 1945. - Vistos ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos del recurso de plena jurisdicción, interpuesto por don Angel Avilés Marín, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, fecha 5 de Enero de 1944, por el que desestimó la petición formulada para que se le otorgara en propiedad la plaza de Perito Químico Farmacéutico del Laboratorio municipal; siendo parte el Abogado del Estado, Fiscal de esta jurisdicción y coadyuvante a la Administración el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, representado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán.

Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso planteado por don Angel Avilés Marín, declaramos no haber lugar a la demanda y en su consecuencia, confirmamos el acuerdo del Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 17 de Noviembre de 1943 y el de 5 de Enero de 1944, denegatorio de la reposición por los que se rechazaba la petición del recurrente de que se le conceda una plaza de Profesor para la Farmacia del Laboratorio municipal como excedente forzoso en el cargo, sin hacer expresa condena de costas.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL una vez firme, con devolución

del expediente original a su procedencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. - Antonio J. Rueda. José Pustegueras. - Francisco del Prado. - J. G. Crespo. - J. M.ª Blanco Rubalcados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 30 de Abril 1945. - J. G. de los Ríos. - Visto bueno: El Presidente, José Egulaz.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.147-1

Núm. 1.697

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por la Compañía Industrial del Bismuto Español, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1944 solicitando se le concedan 5 pertenencias de la mina denominada «Pilar», de mineral Bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado La Loma de las Canterías, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 23 de Mayo de 1945, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra suelta situado en la línea determinada por las estacas 4.º y 5.º de la mina Platero número 8.872, distante 180 metros de la expresada 4.ª estaca y desde dicho punto de partida a la primera estaca en dirección Norte 20º Este 500 metros.

De 1.ª estaca a 2.ª, dirección Este 20º Sur, 100 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª, dirección Sur 20º, 500 metros.

De 3.ª estaca a 1.ª, dirección Oeste 20º Norte, 100 metros; quedando cerrado el perímetro de las 5 pertenencias de demarcación solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Mayo de 1945. - Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

MINAS

Núm. 10.164

Núm. 1.746

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Ramón Orfíz Arana, vecino de Marmolejo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1945 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada San Ramón, de mineral Bismuto, sita en el término de Cardedeja y

raje nombrado Barranquillo Cortez, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Mayo de 1945, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el que sirvió para la demarcación de la mina denominada Ampliación a María Juana número 9.038, o sea el que se encuentra próximamente a unos 70 metros al Nordeste del punto de partida de la mina caducada María Juana número 9.027 situado además a 120 metros al Oeste del Río Yeguas y desde el cual se medirán en dirección Suroeste 45°, 700 metros, colocando la 1.ª estaca.

De 1.ª estaca a 2.ª, O. 45° N., 200 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª, N. 45° E., 1.000 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª, E. 45° S., 200 metros.

De 4.ª estaca a P. partida, S. 45° O., 300 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas, que comprende la caducada mina María Juana número 9.027.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 4 de Junio de 1945. — El Ingeniero Jefe, Luis Ormilla.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.758

CONVOCATORIA

Vacante en la plantilla del personal femenino de la Farmacia municipal, una plaza de auxiliar dotada en presupuesto con jornal de nueve pesetas con quince céntimos, y acordado que la misma se provea por concurso de méritos, previo examen de aptitud de cultura general y pruebas especiales de capacitación, de conformidad con la Ley de 25 de Agosto de 1939, Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del mismo año y aclaratoria de 14 de Junio de 1943, se convoca el concurso citado con arreglo a las siguientes bases:

Primera. En la provisión de la plaza de referencia se observarán las prescripciones de la Ley y Orden antes mencionadas, estableciéndose la preferencia determinada en el apartado c) del número nueve de la Orden meritada, por lo que, dentro de esta misma convocatoria se dará en primer turno a Muiladas de Guerra por la Patria siempre que reúnan las necesarias condiciones de aptitud física para el desempeño del cargo; en segundo a Ex-combatientes con Medalla de Campaña; en tercer turno conjuntamente a Excautivos y familiares de víctimas de la Guerra por este orden; y por último, de no cubrirse por los turnos anteriores por falta de aspirantes clasificadas o por no reunir los requisitos exigidos

o ser desaprobadas, se dará dentro de esta misma convocatoria en concurso libre no restringido, previo también examen de aptitud.

Segunda: Dado que para el desempeño de la plaza que se convoca, se requieren conocimientos especiales de aptitud y capacitación, sólo podrán concursarlas quienes además de la cualidad de Muiladas, Excombatientes etc., acrediten documentalmente haber desempeñado destinos semejantes en Establecimientos análogos, así como haber realizado el servicio social de la mujer.

Tercera: Todas las aspirantes ya se presenten por unos u otros turnos, habrán de reunir, a más de la cualidad de española y los requisitos exigidos en la base anterior:

a) Tener cumplida la edad de diez y ocho años sin exceder de cuarenta y cinco.

b) No padecer defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo, ni padecer enfermedad infecciosa contagiosa.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) observar buena conducta; y

e) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Cuarta. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», podrán las concursantes presentar sus solicitudes en el Negociado de Registro de la Secretaría Municipal, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento y reintegradas con una póliza del Estado de una peseta cincuenta céntimos y un sello municipal de una peseta, haciendo constar en la instancia su derecho a acogerse al turno que le corresponda de los enunciados en la convocatoria y acompañando los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que la concursante ha desempeñado destino semejante en Establecimiento análogo.

b) Partida de nacimiento.

c) Certificado de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de la residencia del concursante.

e) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificación médica de no padecer enfermedad infecciosa contagiosa

g) Certificación de haber prestado el Servicio Social de la mujer o justificante de estar exenta del mismo; y cuantos documentos estimen pertinentes, acreditativos de méritos y circunstancia conforme al turno por que se presenten.

Quinta. Transcurrido el plazo de quince días señalado en la base anterior para la presentación de solicitudes y documentos se reunirá el Tribunal para la admisión de las que se hallen dentro de los requisitos exigidos y verificar la selección de las aspirantes presentadas por cada turno, rechazando de plazo aquellas instancias que no se ajusten a la convocatoria.

Sexta. Dentro de los cinco días siguientes a haber transcurrido el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», habrán de dar comienzo los ejercicios de la prueba de aptitud, consistentes en examen de cultura general y desarrollo de ejercicios teórico-prácticos de capacitación, relacionados con la función a desempeñar, verificándose seguidamente por el Tribunal la propuesta de adjudicación de plazas conforme a la aptitud demostrada por cada concursante y méritos por las mismas aportados.

Para resolver los empates que pudieran surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los concursantes que concurren con el carácter de Muiladas, Excombatientes, etc; se tendrá en cuenta la escala que previene el artículo noveno, apartado d) y e) de la Orden Ministerial 30 de Octubre de 1939.

Séptima. Con carácter subsiguiente, o sea, salvando la preferencia de los méritos referidos en el apartado anterior, se fijan y estiman como preferentes, haber prestado servicios interinos o en propiedad en Farmacias o Laboratorios, afectos a Municipios de más de 50.000 habitantes.

Córdoba 4 de Junio de 1945. — El Alcalde, A. Luna.

EL CARPIO

Núm. 1.675

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes a los ejercicios de 1942, 1943 y 1944 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

El Carpio (Córdoba) a 20 de Mayo de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.676

Aprobadas por la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 18 del mes que rige, las Liquidaciones del Presupuesto municipal ordinario de cada uno de los años de 1942, 1943, y 1944 formadas por el Interventor de este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 14 del Reglamento de Hacienda municipal, se acordó exponerlas al público en esta Secretaría por término de quince días hábiles a fin de que por las personas que lo deseen puedan ser examinadas y deducir, dentro de los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Carpio a 22 de Mayo de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.677

El Alcalde de la ciudad de Aguilar de la Frontera, hace saber:

Que esta Comisión municipal Gestora de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día veinte y ocho del corriente, aprobó los documentos cobratorios que a continuación se expresan, formados para el actual ejercicio de 1945, los cuales quedan expuestos al público en estas oficinas municipales durante el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Padron de los impuestos sobre inquilinatos, profesiones, industrias, rejas voladizas, carruajes y caballerías de lujo, casinos y circulos de recreo y Postas, palomillas y transformadores.

Los contribuyentes interesados en dichos documentos pueden examinarlos en referido plazo, y aducir las reclamaciones que estimen convenientes en la inteligencia de que, transcurrido aquel, se declararán firmes y ejecutivas las cuotas asignadas.

Aguilar de la Frontera 30 de Mayo de 1945. — Francisco José Tutón,

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.699

Propuesto por la Comisión de Hacienda varios suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba a 29 de Mayo de 1945. — El Alcalde, Firma ilegible.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.729

El Alcalde de Cañete de las Torres, hace saber.

Que habiendo aparecido sin dueño conocido en este término municipal una chiva de unos 15 kilos de peso, negra con la oreja izquierda partida y la derecha depuntada, por el presente se hace público con el fin de que el que se considere su dueño se persone en esta Alcaldía con los documentos que así lo acrediten, para serle entregado el animal, advirtiéndose que transcurridos treinta días naturales contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que el indicado semoviente haya sido reclamado, se procederá a su venta en pública subasta cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares a las doce horas del día siguiente a aquél en que se cumplan los treinta ya indicados.

Cañete de las Torres 1.º de Junio de 1945. — El Alcalde, Diego Relano.

HORNACHUELOS

Núm. 394

Extracción de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1945, que formula el Secretario que suscribe en cumplimiento a lo dispuesto sobre el particular por la vigente legislación.

Sesión ordinaria del día 4, celebrada en 2.ª convocatoria el día 6

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se acordó que este Ayuntamiento debe seguir percibiendo el impuesto para la Prevención del Paro Obrero que grava las contribuciones Territorial e Industrial, en la cuantía que establece la Ley de 16 de Diciembre de 1940, y que este acuerdo se comunique a los Ministerios de Hacienda y Trabajo.

Se acordó establecer en 7'50 pesetas el jornal medio de un bracero en este término, a efectos de reemplazo, o cualquier otro asunto que requiera referido tipo medio de jornal en el presente año.

Se designó Tallador para las operaciones de reemplazo y revisiones que se lleven a efecto en el presente año, al vecino de esta villa, soldado licenciado del Ejército, don Miguel Santos González.

Se acordó que con cargo al capítulo de Imprevistos, se libren a favor del Banco Hispano Americano, la suma de 69'05 pesetas, derechos de custodia en dicho Banco de la Lámina de Propios de este Ayuntamiento, y que corresponde al primer semestre del año en curso.

Se aprobó recibo del señor Cura Párroco de esta villa, ascendente a 172 pesetas, derechos parroquiales del entierro de don José del Pino Navarro, Secretario que fué de esta Corporación.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 11 celebrada en segunda convocatoria el día 13

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior se, adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué aprobada cuenta rendida por el Representante de este Ayuntamiento en la capital, respectiva al 4.º trimestre del pasado año.

Fueron aprobados 7 recibos de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Vista instancia suscrita por don Faustino Céspedes Carrasco, Guardia municipal de este Ayuntamiento, se acordó concederle quince días de permiso que solicita, y que éste comience a disfrutarlo a partir del día 16 del actual.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 18, celebrada en 2.ª convocatoria el día 20

Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior se adoptaron los siguientes acuerdos:

Quedó informada la Comisión de oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, oponiendo reparos a las consignaciones del capítulo 10 y 11 del Presupuesto Ordinario de este Municipio que ha de regir para el año actual de 1945, y sancionando el resto del mismo tal y como lo fué por la Corporación, sin perjuicio de la ulterior resolución que recaiga en las partidas disconformes; acordándose sean subsanados los defectos anotados, incrementando las partidas impugnadas con cargo al superavit que resulte de la liquidación del Presupuesto del pasado ejercicio.

Fué aprobada la cuenta de caudales de este Municipio correspondiente al 4.º trimestre del pasado año de 1944.

Fueron aprobados los libramientos de salida de fondos municipales correspondientes al pasado mes de Diciembre.

Se aprobaron dos facturas de obras y servicios municipales debidamente justificados.

También se aprobó viaje dado a Córdoba los días 11 y 12 del actual por el Oficial de Secretaría don Rafael González Vaquero, para entregar en la Caja de Recluta para ser destinados a Cuerpo activo los mozos del reemplazo de 1943 y 1944, que fueron declarados aptos para Servicios Auxiliares; siendo acordada la cantidad a abonársele por gastos ocasionados en dicho viaje.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para que ordene sean reparadas las dos máquinas de escribir de las Oficinas de Secretaría municipal.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la liquidación practicada al Presupuesto del pasado año de 1944, y que se remita una copia de ella al Sr. Delegado de Hacienda de la provincia para su refundición en el Presupuesto del ejercicio de 1945.

Fué aprobada la distribución e inversión de fondos para el próximo mes de Febrero.

Fueron aprobadas dos cuentas, dos recibos y una factura de obras y servicios municipales debidamente justificados.

Se aprobó socorro de 5'20 pesetas dado por el Sr. Alcalde a Miguel Zayas Ramírez, pobres transeunte, para que continúe su marcha en busca de trabajo.

También se aprobó otro socorro de 20 pesetas dado a Enrique García Escobar, para que pueda trasladarse a Córdoba al objeto de ingresar en el Hospital Provincial.

Se acordó conceder a la vecina de esta villa Carmen García Garre, un

socorro mensual de lactancia para ayudar a la crianza de uno de los hijos mellizos que ha dado a luz.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

POSITO

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del Sr. Alcalde don Rafael Meléndez Zamora.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Fué concedido un préstamo de, que diga moratoria, para pagar lo que deben al Pósito de esta villa, a doña Dolores Castaño Hernández y doña Joaquina Vilchez Moreno.

Fueron designados los Peritos que valorarán las fincas Rústicas y Urbanas que en el próximo mes ofrezcan en prenda para préstamos hipotecarios; siendo acordado también el día y hora en que se celebrará la próxima sesión, haciéndose constar los señores que forman el Ayuntamiento y los que no han excusado su asistencia a esta sesión.

Hornachuelos 31 de Enero de 1945. - El Secretario del Ayuntamiento accidental, Enrique Fernández.

...

Don Enrique Fernández Tristell, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta Villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, acordándose que un ejemplar de los mismos, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste pongo el presente que visa el señor Alcalde, en Hornachuelos a 3 de Febrero de 1945. - Enrique Fernández. - V.º B.º: El Alcalde, Rafael Meléndez.

JUZGADOS

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.685

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en proveído de esta fecha, se ha servido ordenar sea citada Lucía Vega Fernández, cuyo último domicilio lo fué en Villanueva del Duque, hoy en ignorado paradero, con el fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, el día seis de Julio próximo y hora de las once, en cuyo día tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por estafa a la Red de los Ferrocarriles Españoles que en su contra se le sigue por viajar sin billete desde la Estación férrea de Cercadilla a la de esta villa, con apercibimiento que si no comparece ni alega justas causas para ello, se le seguirá el perjuicio en su rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho, debiendo compa-

recer en dicho acto con los medios de prueba de que intente valerse.

Villanueva del Rey a 29 de Mayo de 1965. - El Secretario, Firma legible.

Núm. 1.684

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa en proveído de esta fecha, se ha servido ordenar sean citados Esteban Burón Rubio, como perjudicado y como denunciado Gonzalo Martínez Carmona, cuyos últimos domicilios los tuvieron en la Aldea de Agallón (Fuente Obejuna) y el Campo respectivamente, hoy en ignorado paradero, con el fin de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Planta Baja de las Casas Consistoriales de esta villa, el día seis del próximo Julio y hora de las doce en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas por robo de cerdos seguido en este Juzgado contra el segundo de los citados y otros y cuyos cerdos eran de la propiedad del primero de los citados y otro, a cuyo acto deberán asistir los citados con los medios de prueba de que intenten valerse bajo apercibimiento que si así no lo hacen ni alegan justas causas para ello se les seguirá el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Villanueva del Rey a 29 de Mayo de 1945. - El Secretario, Firma legible.

LUCENA

Núm. 1.730

Don José Ramón Ortega Gutiérrez, Juez de Instrucción de este Partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza como comprendido en el número primero del artículo 835, al procesado Manuel Exojo Iruvas, hijo de Manuel y de Antonia, de 26 años de edad natural y vecino de Lucena (Córdoba) de oficio carpintero, de estado casado, y con domicilio en la calle Juan Blázquez número 50, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales del Estado, de esta Provincia y el de la de Alava, comparezca ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión, para responder de los cargos que le resultan, en el sumario que bajo el número 103 de 1944 se instruye en este Juzgado sobre robo, contra el referido y otro, apercibiéndoles que si no comparecen ni alegan justas causas para ello, se lo impedirá, les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura y conducción de dichos procesados al Depósito Municipal de esta ciudad a mi disposición.

Dado en Lucena a 2 de Junio de 1945. - José R. Ortega. - El Secretario, Antonio Escobar.

IMP. PROVINCIAL.-CÓRDOBA